



# Decreto de PERSONAL

REF.: APRUÉBESE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PROFESIONAL QUE INDICA.

DECRETO ALCALDÍCIO N° 0623/

21 OCT 2021

VISTOS:

a) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 del 31/03/1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

b) El D.F.L. N° 1-3063 de 1980, que dispone el traspaso de los establecimientos de Salud a las Municipalidades.

c) La Ley N° 19.378 de Abril de 1995, modificada por la Ley N° 19.607/99 y el Decreto N° 1.889/95 modificado por Decreto 376/99.

d) Convenio "Programa de Salud Mental en Atención Primaria año 2021", suscrito con fecha 26/08/2021, entre el Servicio Salud Ñuble y la I. Municipalidad de Trehuaco, aprobado por la Resolución Exenta 1C/N° 4681 de fecha 09 de Septiembre de 2021, del Servicio Salud Ñuble.

DECRETO:

1.- APRUÉBESE, Contrato de Prestación de Servicios de **DON DIEGO ANTONIO JARPA PARRA**; RUT N° 1\***██████████** Psicólogo, de fecha 13 de Octubre del 2021.

2.- Páguese conforme a Contrato, la suma de **\$1.123.042.-** (Un millón ciento veinte tres mil cuarenta y dos pesos.-), **mensuales** Impuesto Incluido.

3.- Impútese el gasto que irrogue el presente Decreto, a Fondos del Convenio "Programa de Salud Mental en Atención Primaria año 2021"

NÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVENSE.-



REE/LCR/EAV/VAE/eav.-

Distribución:

- Profesional
- Archivo Carpeta Profesional
- Archivo Depto. Finanzas Salud
- Oficina de Transparencia
- Archivo Secretaría de Salud
- Archivo Decretos Alcaldícos
- Archivo Programas

## **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS**

En Trehuaco, a 13 de Octubre del 2021 entre la I. Municipalidad de Trehuaco, representada legalmente por su Alcalde **DON RAUL ESPEJO ESCOBAR R.U.N. N° [REDACTED]**, con domicilio en Gonzalo Urrejola N°460 de la Comuna de Trehuaco y **DON DIEGO ANTONIO JARPA PARRA, RUT N° [REDACTED]** de profesión Psicólogo, domiciliado en [REDACTED], se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios.

**PRIMERO:** En el marco del Convenio “Programa de Salud Mental en Atención Primaria año 2021”, suscrito con fecha 26/08/2021, entre el Servicio Salud Ñuble y la I. Municipalidad de Trehuaco, contrata los servicios de **DON DIEGO ANTONIO JARPA PARRA** de Profesión Psicólogo, para realizar labores propias de su profesión y Contribuir a elevar el nivel de salud mental y calidad de vida de las personas, familias y comunidades a través de la promoción de la salud mental positiva, mejorar la capacidad individual y colectiva para prevenir los trastornos mentales, y entregar la atención integral de salud, en el contexto del modelo de atención integral de salud familiar y comunitario.

### **Objetivos específicos:**

1. Detectar precozmente, diagnosticar y proporcionar una atención integral de salud a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores con trastornos mentales.
2. Desarrollar estrategias y acciones para la prevención de factores de riesgo (de la salud mental) y los trastornos mentales de acuerdo a la realidad local y sus determinantes sociales, planificadas por curso de vida, a través de intervenciones preventivas y el apoyo a grupos de autoayuda, tanto a nivel individual como colectivo.
3. Desarrollar acciones de atención y cuidados de salud mental por curso de vida; detectar precozmente, diagnosticar y proporcionar una atención integral de salud a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y personas mayores con trastornos mentales.

### **Acciones para la atención integral a personas con trastornos mentales:**

- a) Evaluación Diagnóstica Integral: Implica un diagnóstico de todas las áreas de la vida de la persona, incluye lo contextual, factores protectores y factores de riesgo. Es efectuado a lo menos por un médico y Psicólogo. Este proceso de evaluación diagnóstica integral puede ser realizado, según el caso, en 1 o más sesiones, puede conllevar visita domiciliaria integral y culmina con el ingreso al programa de salud mental.
- b) Tratamiento Integral: Al ingresar al programa se deberá elaborar, junto al usuario, un Plan de Cuidado Integral (PCI). Éste deberá ser efectuado por el equipo tratante, es decir médico, psicólogo/a, asistente social durante la fase inicial de tratamiento, siendo permanente evaluado por parte del equipo y el usuario/a a lo largo del proceso de recuperación. El PCI debe incluir: motivo de consulta co-construido entre él/la/los consultante/s y equipo de salud, objetivos del tratamiento, actividades, plazos (número de sesiones proyectada y frecuencia) y consentimiento informado. Al ingreso y egreso de la persona al programa se deberá aplicar pauta de evaluación de salud mental (PSC: 5 a 9 años; PSC-Y: 10 a 14 años; 15 años y más: GHQ-12), con esto se espera tener antecedentes para evaluar resultados de la atención integral.

- c) Derivación o referencia asistida si el problema de salud mental de la persona tiene una complejidad que supera el nivel de resolución de la APS. En tal caso será referido al establecimiento asistencial de complejidad según la red de salud correspondiente, resguardando la remisión de los antecedentes relevantes y el PCI a fin de favorecer la continuidad de cuidados en red.
- d) Alta clínica:
- Evaluación integral de egreso.
  - Revisión del cumplimiento del Plan de cuidado integral (PCI).
  - Aplicación de pauta evaluación salud mental (PSC/PSC-Y/GHQ-12 según edad correspondiente).
- e) Seguimiento: En los casos que requiera establecer contacto con las personas y/o sus familias para monitorear la evolución en el tiempo.
- f) Consultoría de Salud Mental. El equipo de salud actúa en el rol de consultantes y el equipo de especialidad en salud mental comunitaria como consultor.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento las partes de común acuerdo, celebran un contrato de prestación de servicios a Honorarios, por los plazos que aquí se estipulan: esto significa por un lado el Profesional se obliga a prestar el servicio en los días señalados y por otro lado el Departamento de Salud, se obliga a cancelar los servicios prestados.

**TERCERO:** El Prestador de Servicios, realizará sus funciones distribuidas de **Lunes a Viernes**, con un total de **44 horas semanales**.

**CUARTO:** Lo Honorarios previstos por la ejecución de las prestaciones señaladas en la Cláusula PRIMERA se establecen, en la suma de **\$1.123.042.-** (Un millón ciento veinte tres mil cuarenta y dos pesos.-), **mensual** Impuesto Incluido, los que serán solicitados por escrito por parte del Prestador de Servicios, adjuntando los siguientes antecedentes de respaldo: Boleta de Honorarios Electrónica; fotocopia de los Registros de Ejecución de Actividades efectivamente realizadas en el periodo. Estos documentos de respaldo se canalizarán con Informe de Ejecución favorable emitido por la Dirección del CESFAM y/o jefa de DESAMU de Trehuaco.

La Municipalidad retendrá el 11,5% por concepto de impuesto, que ingresaran en arcas fiscales. Los pagos se tramitarán durante los 10 primeros días siguientes a la presentación de los antecedentes señalados.

**QUINTO:** El Contrato podrá ser Modificado por causas fundamentadas en que las partes concuerden y siempre que ello contribuya a asegurar el cumplimiento de los objetivos del Programa y exista factibilidad financiera.

De existir Modificaciones, éstas se consignaran en un Documento Anexo al presente Contrato, en el cual se estipulará claramente la materia de modificación; ya sea por el valor hora y/o cambio de horario, será suscrito por las partes y deberá sancionarse por Decreto Alcaldicio.

**SEXTO:** El presente Contrato rige desde el **14 de Octubre del 2021** hasta el **31 de Diciembre de 2021** o con anterioridad a esa fecha si las evaluaciones técnicas y/o administrativas así lo determinen.

**SEPTIMO:** En el evento que las partes deseen poner término al presente Contrato en forma anticipada, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión en tal sentido,

por escrito; con una antelación mínima de 30 días corridos a la fecha de cese de funciones, y sin que ello genere el derecho a indemnización alguna.

El prestador de Servicios no podrá bajo ninguna circunstancia efectuar el traspaso total ni parcial de la responsabilidad del Contrato a Terceros.

**OCTAVO:** Las partes dejan claramente establecido, dando el carácter de esencial a la presente Cláusula, de que el presente Contrato a Honorarios, se suscribe en virtud a las facultades que otorga a la Municipalidad por el Art.4º de la Ley 18.883. En este sentido se aclara que el Prestador de Servicios no tiene derecho a percibir pago de viáticos. **Solo tiene derecho a 3 días de Permiso, Cometidos con devolución de pasajes** autorizados por jefe DESAMU. y por medio de Resolución. Asimismo no será de responsabilidad de la Municipalidad cualquier accidente, hecho fortuito u otro que llegara a afectar al Prestador, con motivo de la prestación de servicios que se contrata.

**NOVENO:** La calidad Profesional de Psicólogo de **DON DIEGO ANTONIO JARPA PARRA**, según consta en el Certificado de Titulo, por Decreto Universidad de Concepción N° 2021-1095 de fecha 30 de Marzo 2021 y la personería de Alcalde de Trehuaco **DON RAUL ESPEJO ESCOBAR**, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde Rol N°188-2021, del Tribunal Electoral de fecha 17 de Junio de 2021 del citado Tribunal.

**DECIMO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la Comuna de Trehuaco.

**DECIMO PRIMERO:** El presente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, se firma en 6 ejemplares, quedando uno de ellos en poder del Prestador de Servicios.

Firman en constancia de pleno acuerdo.

  
DIEGO JARPA PARRA  
PSICOLOGO

